

concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 468-2021-MTC/27, complementado con Memorando N° 2155-2021-MTC/27 la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION GOLDEN BULL S.A.C.;

Que, con Informe N° 2313-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION GOLDEN BULL S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION GOLDEN BULL S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION GOLDEN BULL S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2021072-1

Aprueban cronogramas de ampliación del plazo de vigencia y de revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría I, de la clase A categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, y amplían plazo de vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 39-2021-MTC/18

Lima, 10 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1142-2021-MTC/17 y el Informe N° 0239-2021-MTC/17.03 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y, el Informe N° 1560-2021-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo, entre otras, competencias normativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, siendo la última prórroga establecida por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM y N° 174-2021-PCM, siendo la última prórroga establecida por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Gobierno Nacional dicta las normas que sean necesarias para el cumplimiento de dicho Decreto Supremo;

Que, en el marco de la reanudación de actividades económicas dispuesta por el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y sus respectivas fases de implementación, se ha establecido la ampliación del plazo de vigencia, entre otros, de las licencias de conducir y de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, como medida orientada a cubrir la demanda de atenciones acumulada en los servicios vinculados a la emisión de dichos títulos habilitantes, debido a que tales servicios se encontraban suspendidos como una de las medidas de necesaria implementación en el actual Estado de Emergencia, y de esta manera evitar aglomeraciones de usuarios y sus consecuentes riesgos de contagio de la COVID-19, así como, a fin de no perjudicar a los titulares de los mencionados títulos habilitantes quienes podrían verse afectados al no poder realizar sus respectivos trámites oportunamente;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Resolución Directoral N° 29-2021-MTC/18, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase A y de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, respectivamente, que se encuentren dentro de las fechas de vencimiento establecidas en la norma citada;

Que, la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, a través del Informe N° 0239-2021-MTC/17.03, indica la cantidad de licencias de conducir de la clase A y de autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, vencidas y por vencer a nivel nacional, según información extraída del Sistema Nacional de Conductores, señalando que, existen 656,504 licencias de conducir vencidas y por vencer en los años 2020 y 2021, y 410,197 licencias de conducir que vencerán en el año 2022 hasta el mes junio, haciendo un total de 1,066,701 licencias de conducir vencidas y por vencer; asimismo, manifiesta que existen 4,430 autorizaciones especiales vencidas y por vencer en los años 2020 y 2021, y 4,050 autorizaciones especiales que vencerán en el año 2022 hasta el mes de junio, haciendo un total de 8,480 autorizaciones especiales vencidas y por vencer;

Que, en ese sentido, la mencionada Dirección manifiesta que en atención a la data indicada, se evidencia

que aún se mantienen las condiciones que motivaron la referida ampliación de plazo de vigencia de las licencias de conducir de la clase A y de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, motivo por el cual, señala que corresponde continuar con dicha medida, precisando que para el caso de las licencias de conducir resulta necesario implementar cronogramas, lo cual permitirá que los respectivos procesos se lleven a cabo de manera eficiente, ordenada y sin aglomeraciones que pongan en riesgo la salud de las personas;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, mediante Informe N° 1560-2021-MTC/18.01, consolida y propone establecer las medidas para la aprobación de cronogramas de ampliación de plazo de vigencia y de revalidación de las licencias de conducir de la clase A, los cuales se desarrollarán de acuerdo a su categoría y fecha de vencimiento; así como, para la ampliación de plazo de vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de cronogramas de ampliación del plazo de vigencia y revalidación de las licencias de conducir de la clase y categoría A-I

1.1 Apruébanse los cronogramas de ampliación del plazo de vigencia y de revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría I, los cuales se desarrollarán considerando las fechas de vencimiento de las licencias de conducir, conforme se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento de la licencia A-I (registrada en la licencia de conducir)	Ampliación del plazo de vigencia, hasta	Revalidación, hasta
1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020	28 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022
1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020	31 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022

Fecha de vencimiento de la licencia A-I (registrada en la licencia de conducir)	Ampliación del plazo de vigencia, hasta	Revalidación, hasta
1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021	30 de abril de 2022	30 de abril de 2022
1 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021	31 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022
1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021	30 de junio de 2022	30 de junio de 2022

Fecha de vencimiento de la licencia A-I (registrada en la licencia de conducir)	Ampliación del plazo de vigencia, hasta	Revalidación, hasta
1 de enero de 2022 al 29 de junio de 2022	30 de junio de 2022	30 de junio de 2022

1.2 Las licencias de conducir de la clase A categoría I, comprendidas en los cronogramas establecidos en el numeral precedente, que según su fecha de vencimiento, no hayan sido revalidadas hasta la fecha prevista en dicho cronograma, perderán su vigencia una vez concluida esta última fecha.

Artículo 2.- Aprobación de cronogramas de ampliación del plazo de vigencia y de revalidación de las licencias de conducir de la clase y categorías A II y III

2.1 Apruébanse los cronogramas de ampliación del plazo de vigencia y de revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, los cuales se desarrollarán considerando las fechas de vencimiento de las licencias de conducir, conforme se detalla a continuación:

Fecha de vencimiento de la licencia A categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c (registrada en la licencia de conducir)	Ampliación del plazo de vigencia, hasta	Revalidación, hasta
1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020	31 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022

Fecha de vencimiento de la licencia A categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c (registrada en la licencia de conducir)	Ampliación del plazo de vigencia, hasta	Revalidación, hasta
1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021	30 de junio de 2022	30 de junio de 2022
1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021	31 de julio de 2022	31 de julio de 2022

Fecha de vencimiento de la licencia A categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c (registrada en la licencia de conducir)	Ampliación del plazo de vigencia, hasta	Revalidación, hasta
1 de enero de 2022 al 30 de julio de 2022	31 de julio de 2022	31 de julio de 2022

2.2 Las licencias de conducir de la clase A categorías II-a, II-b, III-a, III-b y III-c, comprendidas en los cronogramas establecidos en el numeral precedente, que según su fecha de vencimiento, no hayan sido revalidadas hasta la fecha prevista en dicho cronograma, perderán su vigencia una vez concluida esta última fecha.

Artículo 3.- Ampliación del plazo de vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos

Ampliar hasta el 30 de junio de 2022, el plazo de vigencia de las autorizaciones especiales para el transporte de materiales y residuos peligrosos, reguladas en el artículo 11 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; cuyo vencimiento se haya producido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 29 de junio de 2022.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIÁN FELIX SUSANIBAR TELLO
Director General (e)
Dirección General de Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

2021539-1

Designan Director de la Dirección de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2374-2021-MTC/20

Lima, 1 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1691-2021-MTC/20 de fecha de publicación 30.08.2021, se designó, a la ingeniera Nelly Vargas Pasapera, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Estudios de PROVÍAS NACIONAL;

Que, en el literal m), del artículo 8 del nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24.11.2020, se estipula que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVÍAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir el acto de administración respectivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02; y la Resolución Ministerial N° 931-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida, a la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, la designación de la ingeniera NELLY VARGAS PASAPERA en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar, con eficacia al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, al ingeniero CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la ingeniera NELLY VARGAS PASAPERA y al ingeniero CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR y transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ROBERTO ÑAHUE SIVIRICHI
Director Ejecutivo
PROVÍAS NACIONAL

2021296-1